



**PERÚ**

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente (e), el Señor **SAÚL FERNANDO BARRERA AYALA**, identificado con DNI N° 09722359, encargado mediante Resolución Suprema N° 040-2014-ED, de fecha 05 de Noviembre del 2014, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte la empresa **MEGASHOW S.A.**, con RUC N° 20431754593 con domicilio en Calle 2 Nro. 552 Urb. Monterrico Norte (cerca al Pentagonito), distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Señor **EDGAR LUIS JIMENEZ GELDRES**, identificado con DNI N° 07959130, con poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11105267 del registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

**EL IPD** tiene en administración directa el predio "Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert", ubicado en la intersección de la Av. Aviación y Av. Angamos Este, en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, cuyo derecho real se encuentra registrado en la Partida N° 45450422 del Registro de Predios de Lima.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** el Coliseo Principal, Tribunas, Camerinos, Cancha Principal y Salón VIP del referido Coliseo, para destinarlo exclusivamente a la realización del evento religioso denominado "**NOCHE DE ÉXITO FUXION**" en adelante **EL EVENTO**, a llevarse a cabo el día 11 de Marzo del 2015, a partir de las 14:00 horas hasta las 22:00 horas, siendo el arrendamiento otorgado para tal fecha. En adición, se incluye dos días previos a **EL EVENTO** para realizar el montaje y un día después para el desmontaje.

Previo al evento, **LA ARRENDATARIA** podrá realizar los ensayos previos o pruebas de sonido, fuera de horario de oficina, a partir de las 18:00 horas del día.

**TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO**

**LA ARRENDATARIA** por el uso del predio en la fecha que se indican en la cláusula precedente pagará la suma de S/. 21,000.00 (Veintiún Mil con 00/100 Nuevos Soles), más IGV por día de evento; haciendo un total de **S/. 24, 780.00 (Veinticuatro Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV**, los cuales serán abonados con un plazo máximo de 72 horas previas a la iniciación del **EVENTO**, de la siguiente manera:

- El 90% del total, que equivale a **S/. 22,302.00** (Veintidós Mil Trescientos Dos con 00/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 10% del total, que equivale a **S/. 2,478.00** (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta de detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Los vouchers originales serán entregados al área de Tesorería del **IPD** para la facturación correspondiente.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Unidad de Tesorería de **EL IPD**, debidamente canceladas.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

#### **CUARTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO**

**LA ARRENDATARIA** se responsabiliza en brindar un adecuado mantenimiento y limpieza del predio durante y terminado **EL EVENTO**, obligándose a devolver el predio en las mismas condiciones en que este fuera entregado.

#### **QUINTA: GARANTÍA POR DAÑOS MATERIALES**

**LA ARRENDATARIA** se responsabiliza por los daños materiales que pudiera sufrir el predio arrendado, tanto en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios, durante la realización de **EL EVENTO**.

Para tal efecto, hará entrega a **EL IPD** de una garantía a través de un cheque de gerencia o certificado, por un monto que asciende al 50% de la renta estipulada en la cláusula tercera, 72 horas antes de **EL EVENTO**.

En tal virtud, **LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar íntegramente el monto de los daños materiales dentro de los cinco días posteriores a su liquidación y debidamente notificados, conviniéndose que la misma será determinada por la dependencia correspondiente de **EL IPD**.

La garantía será devuelta a **LA ARRENDATARIA** por **EL IPD** al término de **EL EVENTO**, una vez que se haya otorgado la conformidad del estado de conservación del predio arrendado, siendo requisito indispensable que no se hubiesen producido daños más allá de los provenientes del uso ordinario en este tipo de actividades, caso contrario se efectuarán los descuentos correspondientes por los daños que pudieran ocasionarse de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

Asimismo, en caso de incumplimiento, la garantía quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

#### **SEXTA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Queda expresamente establecido que **LA ARRENDATARIA**, como responsable de la organización del evento, queda obligada a efectuar las coordinaciones correspondientes con la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) y de obtener las garantías del caso.

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y la salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en esta cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **LA ARRENDATARIA** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en este contrato y en posteriores reuniones de coordinación de seguridad.

#### **SEPTIMA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES**

**LA ARRENDATARIA** se obliga a obtener previamente a la realización de **EL EVENTO**, las autorizaciones administrativas, municipales, políticas, policiales y de INDECI, así como la autorización y pagos correspondientes a APDAYC, IAP, ANAIE, y UNIMPRO, reconociendo que, en caso de no obtener las referidas autorizaciones, no se llevará a cabo **EL EVENTO**, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo N° 822, **LA ARRENDATARIA** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir. Las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia a la Administración del Coliseo Eduardo Dibos Dammert.





**OCTAVA: DE LAS MEDIDAS DE PREVISIÓN**

Sin perjuicio de la estipulación que consta en la cláusula sexta, **LA ARRENDATARIA**, con el objeto de garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de los espectadores, se obliga ante **EL IPD** a: solicitar la colaboración de la Policía Nacional; adoptar las medidas necesarias para impedir que al predio arrendado ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes; e impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y; de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego.

Sólo podrá ingresar con armas el personal de la Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y del espectáculo, así como aquél asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que éste asista al espectáculo.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes, durante y después del evento, así como dejar libres los pasadizos, corredores, vías de acceso y salidas para el libre tránsito del público. Todas estas medidas señaladas en la presente cláusula se llevarán a cabo a fin de mantener el normal desarrollo del evento.

De otro lado, **LA ARRENDATARIA** queda facultada para instalar un generador de energía eléctrica en caso de emergencia; así como un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

**NOVENA: DE LAS CREDENCIALES**

**LA ARRENDATARIA** deja constancia de tener conocimiento que **EL IPD** tiene permitido el ingreso de su personal al predio arrendado, siempre y cuando porten la acreditación oficial con la firma del representante legal de **EL IPD** y su **DNI**. La lista de acreditados será enviada 24 horas antes de **EL EVENTO** a **LA ARRENDATARIA** vía correo electrónico.

**DÉCIMA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO**

**LA ARRENDATARIA** deja constancia de tener conocimiento que **EL IPD** tiene permitido el ingreso de su personal al predio arrendado, siempre y cuando porten la acreditación respectiva, así como reconoce que se tiene permitido el ingreso de aquellas personas que tuvieran pases de cortesía y/u otras personas autorizadas para ello, debiendo señalarlo con una anticipación de 24 horas al inicio del evento, mediante una comunicación escrita y/o por vía correo electrónico que remitirá **EL IPD**.

**DÉCIMO PRIMERA: DEL AFORO PERMITIDO**

**LA ARRENDATARIA** se obliga a respetar el aforo permitido por el Ministerio del Interior, en el que se encuentra incluido su personal de trabajo, a excepción de los miembros de la Policía Nacional del Perú. Cualquier otro ingreso deberá ser autorizado por la Presidencia de **EL IPD**.

**DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESERVA DE ENTRADAS EXCLUSIVAS PARA EL IPD**

**LA ARRENDATARIA** declara y deja constancia que **EL IPD** tiene el derecho exclusivo a un número de 62 entradas oficiales para el evento, las mismas que deberán ser entregadas 05 días previos al evento, debiendo estar correctamente numeradas.

**DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES**

**EL ARRENDATARIO** libera de toda acción Civil, Penal o Administrativa que pudiera iniciarse contra de **EL IPD** de conformidad a Ley, por los daños que puedan producirse a los asistentes, así como al personal y terceros que se encuentren dentro de las instalaciones durante la realización de **EL EVENTO**, haciéndose responsable **EL ARRENDATARIO**, por los daños personales que pueda ocasionar.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**EL ARRENDATARIO** declara estar informado que **EL IPD**, no será responsable por ningún tipo de Accidentes Personales y/o Daños Corporales, producido como consecuencia del evento desarrollado en la instalación Deportiva.

**DÉCIMO CUARTA: PREVISIÓN DE AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES**

Sin perjuicio de las cláusulas precedentes **LA ARRENDATARIA** queda obligada a adoptar medidas precautorias necesarias para la instalación de servicios médicos asistenciales de emergencia y ambulancias, para auxiliar a las personas que asistan a **EL EVENTO** cuando fuere necesario.

**DÉCIMO QUINTA: DE LOS VENEDORES AMBULANTES Y/O CONCESIONARIOS**

En caso se encuentren concesionarios de venta en el predio arrendado, **LA ARRENDATARIA** respetará el derecho adquirido por estos. Si **LA ARRENDATARIA** considere necesario el ingreso de otros concesionarios pagará un derecho por el servicios de estos, el mismo que será determinado por el IPD en la liquidación a efectuar, previo al informe que emita la Administración del Coliseo Eduardo Dibós Dammert.

**DÉCIMO SEXTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO**

**LA ARRENDATARIA** queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por **EL IPD**.

**DÉCIMO SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**LA ARRENDATARIA** queda terminantemente prohibida del expendio de bebidas alcohólicas al interior del predio arrendado a menores de edad. La venta de bebidas alcohólicas a mayores de edad será controlada por **LA ARRENDATARIA** mediante la verificación del DNI de los adquirentes.

**DÉCIMO OCTAVA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE**

**LA ARRENDATARIA** se obliga a devolver el predio arrendado a **EL IPD** en las mismas condiciones en que lo recibe, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización de **EL EVENTO**.

En caso producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

**EL IPD** participará en coordinación con **LA ARRENDATARIA** un inventario de los bienes inmuebles con que cuente las instalaciones del predio arrendado, previo a la realización de **EL EVENTO** verificando al día siguiente de la culminación de **EL EVENTO** la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

**DÉCIMO NOVENA: DESCUENTO EN EL INGRESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

En caso se cobre por derecho de ingreso, **LA ARRENDATARIA** se obliga a otorgar un descuento del 20% sobre el valor de la entrada del referido evento, a las personas con discapacidad debidamente acreditadas, siendo este descuento aplicable hasta un máximo del 10% del número total de las entradas, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

**VIGÉSIMA: PAGOS ADICIONALES**

Se establecen como pagos adicionales, los siguientes conceptos:

Explanada

S/. 2,040.40 más IGV





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Energía Eléctrica	S/. 206.14, más IGV (por día, de evento).
Días adicionales de montaje y desmontaje	S/. 1,000.00 más IGV (por día)
Derecho Concesionarios	S/. 3, 600.00 más IGV (por día de evento, de acuerdo al informe del administrador del predio).

**VIGÉSIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN**

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución de **EL EVENTO** fuese suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, el 50% de la renta pagada más IGV quedará en favor de **EL IPD**, por concepto de lucro cesante.

**VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

**VIGÉSIMO TERCERA: CONTROL Y EJECUCIÓN**

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose una copia al Administrador del Coliseo Eduardo Dibos Dammert, a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración y la Oficina de Infraestructura de **EL IPD**.

**VIGÉSIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, uno para cada parte contratante en Lima a los Seis días del mes de Marzo del 2015.

EL IPD

LA ARRENDATARIA



SAÚL FERNANDO BARRERA AYALA  
Presidente (e)

EDGAR LUIS JIMENEZ GELDRES  
Gerente General